

QBE Seguros S. A.

NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 / 38 / 33 / 21 / 15 Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131

PÓLIZA DE DESEMPLEO

27091996-1309-P-24-DES02

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO:

QBE SEGUROS S.A., GARANTIZA AL TOMADOR EL PAGO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO, DENTRO DE LAS CONDICIÓNES, LÍMITES, TÉRMINOS Y EXCLUSIONES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES:

EL AMPARO CONTEMPLADO EN LA CONDICIÓN ANTERIOR NO SERÁ CUBIERTO CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- CUANDO EL ASEGURADO SEA MAYOR DE 55 AÑOS DE EDAD.
- 2. CUANDO EL ASEGURADO SEA TRABAJADOR INDEPENDIENTE.
- CUANDO EL ASEGURADO DESEMPEÑE UN CARGO PÚBLICO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- 4. CUANDO EL ASEGURADO SE HALLE EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL PREVISTAS POR LA LEY.
- 5. POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DEL SINIESTRO, O EN LA NO INFORMACIÓN DE LA CESACIÓN DEL DESEMPLEO DEBIDO A LA CONSECUCIÓN DE UNO NUEVO.
- 6. ACTOS DE LA GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCION, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCION CIVIL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL EN AQUELLOS PAISES A DONDE A ELLO HAYA LUGAR.
- 7. FISIÓN O FUSION NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA POR MOTIVO DE HOSTILIDADES.

- 8. CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA DESEMPEÑADO TOTALMENTE SU TRABAJO EN FORMA ININTERRUMPIDA POR UN PERÍODO DE SEIS (6) MESES INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE COBERTURA INDIVIDUAL.
- 9. EL DESEMPLEO RESULTANTE DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA PACTADA A TÉRMINO FIJO O POR LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- 10. LA PÉRDIDA DE UNO DE LOS EMPLEOS, EN CASO DE TENER VARIOS, LA VARIACIÓN EN LAS CONDICIÓNES DEL CONTRATO DE TRABAJO, TAL COMO SE DEFINEN EN LA CONDICIÓN SÉPTIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O QUE EL TRABAJADOR CONTINÚE REALIZANDO CUALQUIER ACTIVIDAD COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE.
- 11. CUANDO EL EMPLEADOR DA POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL, PÚBLICA O PRIVADA, ALEGANDO JUSTA CAUSA.
- 12. CUANDO EL ASEGURADO ADQUIERA LA CALIDAD DE PENSIONADO.
- 13. LA MORA DEL ASEGURADO EN CUANTO A L A OBLIGACIÓN OBJETO DE ESTA COBERTURA, AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SALVO AQUELLA IMPUTABLE AL TOMADOR.
- 14. CUANDO EL ASEGURADO CESE VOLUNTARIAMENTE SU ACTIVIDAD LABORAL.

CONDICIÓN TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El amparo objeto de la presente póliza terminará por:

- Fallecimiento del asegurado.
- Solicitud del tomador cuando este sea designado como beneficiario a título oneroso.
- 3. Del asegurado cuando este sea designado como beneficiario a título gratuito.
- 4. La finalización del vínculo objeto de esta póliza entre el tomador y el asegurado

- 5. La cesación o mora en el pago de las primas.
- Cuando el asegurado cese voluntariamente en su actividad laboral.
- Cuando el asegurado cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.

CONDICIÓN CUARTA - EL TOMADOR:

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, y quien será responsable del pago de la prima mientras subsista el vínculo por la obligación objeto de este seguro entre tomador y asegurado.

CONDICIÓN QUINTA - ASEGURADO:

Es la persona natural que, al momento del inicio de la cobertura individual de la presente póliza o durante su vigencia, reúna los siguientes requisitos:

- Ser trabajador particular u oficial que por lo mismo ejerza a título personal una actividad asalariada de subordinación y dependencia con el empleador mediante contrato de trabajo escrito y a término indefinido, cuyo desempeño anteceda en no menos de seis (6) meses a la fecha del inicio de la vigencia de la cobertura individual de la presente póliza.
- En caso de ser empleado público, debe estar vinculado por situación legal y reglamentaria e incorporado a la carrera administrativa, judicial o militar, mediante resolución debidamente ejecutoriada, expedida por autoridad competente.

CONDICIÓN SEXTA - BENEFICIARIO:

Es el tomador, quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso del seguro, hasta por el monto estipulado como suma asegurada en las condiciones particulares acordadas mediante anexo que formarán parte integrante de esta póliza.

CONDICIÓN SEPTIMA - DEFINICIONES

DESEMPLEO

Es la terminación de la relación laboral tanto pública como privada entre empleador y trabajador de forma definitiva y por causas no imputables a éste.

VARIACIÓN EN LAS CONDICIÓNES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Se produce cuando se modifican las condiciones de la relación laboral sea pública o privada pero esta se mantiene por ejemplo, cuando el trabajador por cualquier causa pasa a ser de tiempo completo a medio tiempo o a trabajar un numero distinto de turnos.

CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada será el importe de la obligación periódica total o parcial que corresponda al asegurado frente al tomador, relacionada exclusivamente con el objeto de este seguro, pagadera al vencimiento del período de franquicia, definida en la condición décima cuarta de la presente póliza y en la fecha máxima de vencimiento de la cuota respectiva.

CONDICIÓN NOVENA - CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima será calculada sobre el valor de la cuota facturada mensualmente por el tomador al asegurado, certificada por el revisor fiscal o quien haga sus veces.

Asi mismo QBE Seguros S. A. se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo esta información.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El tomador del seguro esta obligado al pago de la prima, el cual debe efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima del pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo: El no pago de las primas dentro del plazo estipulado en esta póliza o en los anexos o en los certificados expedidos con fundamento en ella producirá la terminación automática del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA Y DURACIÓN DEL SEGURO:

El seguro entrará en vigencia en la fecha y hora indicadas en la carátula de la póliza y su duración se entenderá por períodos anuales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La presente póliza, será de renovación automática, salvo que alguna de las partes se oponga a tal renovación, mediante notificación por escrito a la otra parte, con antelación no inferior a quince (15) dias hábiles a su terminación.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entedera revocado:

 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a QBE Seguros S. A., en cuyo caso la prima devengada será liquidada según el procedimiento de corto plazo que se explica en el parágrafo de esta condición.

2. Diez (10) dias hábiles después de que QBE Seguros S. A. haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso QBE Seguros S. A. devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada.

No obstante lo anterior si la República de Colombia entrara en una guerra declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) dias hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida mas un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – LÍMITES DE LA COBERTURA

- Período de carencia: Para los efectos de esta póliza se entenderá por período de carencia el lapso de tiempo indicado en la carátula de la póliza contado a partir de la vigencia de la cobertura individual del presente seguro o por cada vez que el asegurado se encuentre nuevamente empleado durante el cual no habrá lugar a indemnización alguna.
- Franquicia: Para todos los efectos de esta póliza se entenderá por franquicia el lapso de tiempo señalado en la carátula de la póliza contado desde el dia de ocurrencia del siniestro durante el cual no se abonara indemnización alguna al tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR SINIESTRO:

- Valor de la indemnización: El valor de la indemnización no será superior al salario promedio mensual que haya recibido el asegurado en el curso de los últimos doce meses laborados, o al salario integral que haya recibido en el mes inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro sin exceder la señalada como suma asegurada en la carátula de la póliza.
- 2. La suma a indemnizar no podrá exceder el valor de doce mensualidades por evento entendiéndose por éste cada una de las veces en que se pierda el empleo. Por lo cual se tendría derecho a tres (3) eventos completos sin sobrepasar treinta y seis (36) mensualidades durante todo el tiempo de duración de la póliza que a su vez podrán ser acumulables cuando no se afecte la póliza con eventos completos (12 meses).

CONDICIÓN DECIMO SEXTA - PAGO DE LA INDEMNIZACION

Se tendrá derecho al pago de la indemnización una vez cumplidos los términos establecidos como períodos de carencia y franquicia en la condición décima cuarta, numerales 1 y 2 de la presente póliza, cuando no se presente una exclusión de las contempladas en la condición segunda.

Una vez pagada al beneficiario la indemnización por desempleo no se le pagará ninguna otra indemnización por la misma causa, sino hasta después de que haya transcurrido un período no inferior al establecido como carencia y franquicia a partir de que el asegurado se encuentre nuevamente empleado.

Si después de ocurrido el siniestro y cumplido el término de franquicia, el asegurado continuará efectuando el pago de la obligación relacionada exclusivamente con el objeto de este seguro. QBE Seguros S. A. le reconocerá un vez perfeccionada la reclamación, las cuotas por él pagadas, reduciéndose en el mismo período y valor la indemnización de que trata la cláusula quinta de la presente póliza, sin que ello implique el reconocimiento adicional por concepto de intereses, fluctuaciones de la UVR o cualquier variación por el transcurso del tiempo entre el momento del pago de la cuota por parte del asegurado y el correspondiente reembolso.

En caso de mora imputable al asegurado en el pago de las cuotas a partir del vencimiento del período de franquicia al no haberse perfeccionado la reclamación, dará derecho al asegurado al pago de las cuotas respectivas, pero no al interés moratorio que haya generado el incumplimiento de las mismas.

El pago de la indemnización a que haya lugar se efectuará conforme a la condición octava sobre suma asegurada en la fecha límite de vencimiento de la obligación, siempre y cuando el tomador remita a QBE Seguros S. A. los documentos requeridos al asegurado para el perfeccionamiento de la reclamación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA – RECLAMACIÓN POR SINIESTRO:

Los documentos para la reclamación por siniestro son:

- 1. Documentos que debe presentar el asegurado.
 - A. Diligenciar el formato de aviso y declaración del reclamante forma F: DIM-032.
 - B. En caso de ser trabajador particular u oficial copia del último contrato de trabajo; si se trata de empleado público copia de la resolución en donde se establezca su relación legal y reglamentaria, o en su defecto, certificación suscrita por el director o gerente de recursos humanos y el auditor interno y revisor

- fiscal de la empresa, donde conste salario, nombre, cédula de ciudadanía, tiempo laborado, ultimo salario promedio devengado y cargo desempeñado.
- C. Copia auténtica de la carta de despido, donde conste el reporte al sistema general de seguridad social de la desvinculación del asegurado, relacionado el número de afiliación correspondiente.

Parágrafo: QBE Seguros S. A. se reserva el derecho de solicitar informe sobre gestiones realizadas para la consecución del nuevo empleo en la que se indique el nombre de la empresa, cargo al que aspiraba y resultado del proceso de selección.

- 2. Documentos que debe facilitar el tomador:
 - A. Certificación mensual donde conste: Nombre del asegurado, cédula de ciudadanía, valor de la cuota fecha del vencimiento del pago, composición de la cuota, valor y tiempo de mora suscrito por el auditor de cartera y el auditor de la entidad.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

QBE Seguros S. A. podrá solicitar al asegurado los documentos, certificados y entrevistas complementarios que justificadamente precise para la verificación del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, la mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

El asegurado deberá informar por escrito a QBE Seguros S. A. los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

- 2. Cuando al dar noticia del siniestro, se omite maliciosamente información sobre los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- Cuando se compruebe la intención manifiesta por parte del asegurado de no realizar las gestiones tendientes a conseguir un nuevo empleo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera, antes de su utilización con la forma y con la antelación que dicha entidad determine. Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación, las condiciones generales de la presente póliza, se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Toda comunicación a la que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato se hará por escrito y será prueba suficiente de la notificación. La constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección conocida por las partes.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria en el caso de mensaje vía telex se acepta como prueba del perfeccionamiento de la notificación, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA – PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia y las notificaciones para los efectos legales se recibirán en la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Las partes podrán pactar en condiciones particulares, el sometimiento de los conflictos a que dé lugar la presente póliza a tribunales de arbitramiento que serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes.